

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
CHAPARRAL - TOLIMA**

*Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).*

**Ref.** Reorganización empresarial  
**Demandante:** Luis Santana García González  
**Demandado:** Acreedores varios  
**Rad.** 73168-31-03-001-2009-00037-00

En escrito del veinte (20) de septiembre de 2022, la promotora designada dentro del plenario manifestó que concurren las exigencias consagradas en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006 y para esa finalidad, reseñó aquellos acreedores que manifestaron incumplimiento del acuerdo de reorganización, en consideración solicitó se cite a audiencia de incumplimiento como lo señala la referida normatividad.

A su turno, téngase que el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006, refirió:

**“ARTÍCULO 46. AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO.** *Si algún acreedor o el deudor denuncia el incumplimiento del acuerdo de reorganización o de los gastos de administración, el Juez del concurso verificará dicha situación y en caso de encontrarlo acreditado, requerirá al promotor para que, dentro de un término no superior a un (1) mes, actualice la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, gestione las posibles alternativas de solución y presente al Juez del concurso el resultado de sus diligencias.*

*Recibido el Informe del Promotor, el Juez del concurso, convocará al deudor y a los acreedores cuyos créditos no hayan sido pagados, a una audiencia para deliberar sobre la situación y decidir lo pertinente.*

*(...)*”

Por lo anterior, precítese a aquella que si bien se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, en el sentido de haberse denunciado el incumplimiento del acuerdo de

reorganización y además haber la promotora manifestado no tener contacto con el deudor para proponer alternativas de solución, la regla normativa exige también que previo a su convocatoria, se presente actualizada la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Por lo anterior, como quiera que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de las exigencias legales para proceder a la fijación de la diligencia solicitada, se **requiere** a la promotora para que dé cumplimiento a dicho punto, otorgándose el término de treinta (30) días para su presentación.

Aportado lo anterior y verificado por el despacho el cumplimiento de ello, se procederá a fijar fecha para la diligencia enunciada.

NOTIFÍQUESE



**DALMAR RAFAEL CAZES DURAN**  
**JUEZ,**

*JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO*  
*Chaparral - Tolima*

*El auto anterior se notificó hoy por anotación*

*En estado No. \_\_\_\_\_*

*Feriado. \_\_\_\_\_*

*Secretaría \_\_\_\_\_*

